# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 090-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 090-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *dos de mayo* de dos mil diecinueve a las *once horas con cincuenta y tres,* a través del Portal de Transparencia de la OIR, siendo admitida el día *cuatro de ese mismo mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:

Anuarios Agropecuarios del MAG en formato PDF dese 1949 (o el más antiguo disponible) a 1996

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quien es la unidad administrativa que registra la información solicitada;
6. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 inciso 1° de la LAIP se amplió el plazo por *diez* días hábiles por la antigüedad de la información;
7. Que la DGEA respondió en tiempo y forma a la solicitud este día *treinta de mayo* del presente año

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Treinta y tres (33) *anuarios agropecuarios desde 1964 a 1997*, en formato PDF, es importante aclarar que la División de Estadísticas de la DGEA revisó la serie de Anuarios de Estadísticas Agropecuarias del MAG y que dicha serie está disponible desde el año 1964.

1. Que por tanto los Anuarios desde 1949 a 1963, no existen, no están disponibles, no se elaboraron;
2. Que después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario esta dependencia concluye: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ANUARIOS AGROPECUARIOS DEL PERÍODO 1949 A 1963**.
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***